

Bogotá D.C, junio 08 de 2021

Señor Juez

Wilson Reinaldo Carrizosa Cuellar

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

NEIVA (HUILA)

Asunto. ACCIÓN DE TUTELA RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2021-00286-00

ACCIONANTE: CHRISTIAN MAURICIO GÓMEZ RUIZ

ACCIONADO: GOBERNACIÓN DEL HUILA.

VINCULADOS. FUNDACIÓN PARA EL FUTURO DE COLOMBIA
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

JERÓNIMO ALFONSO CASTRO JARAMILLO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.232.756 de Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL FUTURO DE COLOMBIA – COLFUTURO** con NIT: 800.145.400-8, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Bogotá, por medio del presente escrito procedemos a contestar la acción de tutela por presunta violación a los derechos constitucionales a la EDUCACIÓN, MÍNIMO VITAL, SALUD Y PETICIÓN, presentada por el señor CHRISTIAN MAURICIO GÓMEZ RUIZ.

I. CUESTIÓN PRELIMINAR

De manera atenta, nos permitimos solicitar al Despacho que revoque el Auto Admisorio de la Acción de Tutela y, que en su lugar, se remita ésta a los Juzgados del Circuito del Distrito Judicial de Neiva en la medida que los hechos de esta acción constitucional están relacionados y tratan principalmente con las actuaciones de una autoridad del orden Nacional.

En efecto, tal y como lo reconoció el propio Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva al haber convocado al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (**COLCIENCIAS**), el asunto constitucional hace relación a las actuaciones de dicha entidad que no pertenece a ningún territorio sino que es parte de la Nación.

Más aún, al día de hoy **COLCIENCIAS** ya no es un Departamento Administrativo, sino que en virtud del artículo 125 de la Ley 1955 “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, se fusionó en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (**MINCIENCIAS**) y, por lo tanto, en aplicación del numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1. “*Reparto de la acción de tutela*” del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, el amparo constitucional debió ser dirigido y radicado por el Accionante ante los Jueces del Circuito del Distrito Judicial de Neiva.

Para ilustrar al señor Juez nos permitimos citar el numeral 2 mencionado:

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo [37](#) del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

*2. Las acciones de tutela que se interpongan contra **cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría**”¹. (Negrillas y subrayas ajenas al texto original)*

En este orden, para precaver una posible nulidad, dado que los Juzgados del nivel municipal carecen de habilitación legal para conocer de las actuaciones de un Ministerio de la Nación, solicitamos de manera respetuosa al Despacho que revoque el Auto Admisorio de la Acción de Tutela y, que en su lugar, se remita ésta a los Juzgados del Circuito del Distrito Judicial de Neiva.

II. Frente a los Hechos.

Respecto a los hechos expuestos por el ACCIONANTE, los siguientes comentarios:

1. De acuerdo con el hecho 1.6 de la acción de tutela, ES CIERTO que la **FUNDACIÓN PARA EL FUTURO DE COLOMBIA – COLFUTURO** es el operador administrativo y financiero de la Convocatoria 840 de 2019. En ese sentido, **COLFUTURO** no tiene autonomía para manejar los recursos, sino que el manejo de los mismos está totalmente reglado, y su destinación dependiendo del rubro no es modificable por parte de **COLFUTURO**, toda vez, que se trata de recursos de naturaleza PÚBLICA,

¹ Los textos citados corresponden a la última modificación del Decreto 1069 de 2015 respecto a las reglas de reparto de la Acción de Tutela, siendo ésta la incorporada por el Decreto 333 de 2021.

estando su competencia restringida a hacer seguimiento académico a los estudiantes y en materia financiera a realizar las transferencias de dinero, de acuerdo con lo acordado previamente, sin que le sea dado reasignar ningún rubro de dichos recursos públicos.

Por tal razón, la solicitud del ACCIONANTE, respecto a la reasignación de los rubros acordados en el contrato de crédito, no es competencia de **COLFUTURO**.

2. Los recursos económicos utilizados en el contrato de crédito educativo celebrado con el accionante son recursos de naturaleza pública, razón por la cual su destinación, ejecución, condiciones de condonación, están sujetos a un estricto principio de legalidad y cumplimiento de condiciones contractuales, de acuerdo con el cual quien voluntariamente acepta suscribir el contrato de mutuo consistente en un crédito educativo condonable, se acoge a las condiciones pactadas, y no le es posible modificarlas de manera unilateral, lo anterior en aplicación del artículo 1602 del Código Civil que establece que el contrato es Ley para las Partes.
3. MINCIENCIAS ni COLFUTURO están habilitados ni tienen permitido modificar la forma de ejecución de dichos recursos, de lo contrario podrían verse incurso en investigaciones de naturaleza disciplinaria, de responsabilidad fiscal e incluso de naturaleza penal.
4. Respecto al hecho primero, ES CIERTO y debe enfatizarse lo indicado por el accionante, respecto a que la Convocatoria estableció dos (2) objetivos específicos, conocidos por el accionante, para la financiación de sus beneficiarios: **(i) Otorgar apoyo financiero** a profesionales para realizar estudios de maestría de investigación a nivel nacional y en el exterior; **(ii) Fortalecer** las capacidades de ciencia, tecnología e innovación (CTel) a través de la financiación de estudios de doctorado a nivel nacional y en el exterior.

Adviértase que se trata de un **apoyo financiero** y nunca se estableció que el Departamento del Huila, Minciencias y mucho menos **COLFUTURO**, tuvieran la obligación de asumir la financiación total o absoluta de los gastos de sostenimiento, razón por la cual el deudor acá accionante, no está eximido de asumir los valores restantes que implique su sostenimiento en el exterior.

5. Con relación al numeral 1.5, ES CIERTO lo afirmado por el accionante, Los recursos mencionados se entregan a través de la suscripción de un crédito educativo, que puede ser condonables, siempre y cuando se cumplan con unas condiciones previamente acordadas.

Téngase presente señor Juez de Tutela que se trata de una relación contractual, bilateral, derivada de un acuerdo de voluntades, de contenido económico,

condiciones previamente conocidas por las partes, y frente a las cuales brindaron su consentimiento libre de vicios de la voluntad, razón por la cual no le es dado a una de ellas, pretender su modificación unilateral vía la utilización de una Acción de Tutela.

6. La CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL PARA EL DEPARTAMENTO DE HUILA (ANEXO 1) estableció en su numeral 13 "Aceptación de Términos y Veracidad" señala: "Con la inscripción, los interesados aceptan las características, los requisitos y las condiciones de la presente convocatoria, así como lo dispuesto en los presentes términos de referencia para el desarrollo de la misma y la entrega del recurso".
7. Adicionalmente, con fecha 13 de marzo de 2020, el ACCIONANTE aceptó y firmo el documento titulado "Autorización y Aceptación de los términos de referencia y del reglamento operativo de la convocatoria" (ANEXO 2).

En dicho documento indicó el ACCIONANTE: "Certifico que he leído en su totalidad los Términos de Referencia de la Convocatoria y su Reglamento Operativo, de la cual soy beneficiario, que acepto el contenido de éstos y que me someto a lo que se estipula en los mismos, sin ninguna excepción".

III. Fundamentos Jurídicos.

Razones por las cuales la Acción de Tutela es Improcedente.

3.1. Improcedencia de la acción de tutela en controversias contractuales por cuanto no cumple con el requisito de subsidiariedad.

El principio de subsidiariedad de la tutela aparece claramente expresado en el artículo 86 de la Constitución Política, al precisarse en él que: "Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable", que es armónico con el artículo 6 del Decreto Ley 2591 de 1991 "por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política".

Respecto de dicho mandato la Corte Constitucional, ha expresado en innumerables pronunciamientos, que aun cuando la acción de tutela ha sido prevista como un instrumento de defensa judicial para la protección inmediata de los derechos fundamentales, la propia Carta Política le reconoce a la misma un carácter subsidiario y residual, lo cual significa que solo es procedente supletivamente, es decir, cuando no existan otros medios de defensa a los que se pueda acudir, o cuando existiendo éstos,

se promueva para precaver la ocurrencia de un perjuicio irremediable. En palabras de esta máxima corporación de la justicia constitucional en Colombia:

“La naturaleza subsidiaria de la tutela pretende evitar que se soslayen los cauces ordinarios para la resolución de las controversias jurídicas, se convierta en un instrumento supletorio cuando no se han utilizado oportunamente dichos medios, o sea una instancia adicional para reabrir debates concluidos²”.

Ha manifestado así mismo esta Corte que, en cuanto el ordenamiento jurídico cuenta con un sistema judicial de protección de los derechos constitucionales, incluyendo, por supuesto, los que tienen la connotación de fundamentales, la procedencia excepcional de la tutela se justifica en razón a la necesidad de preservar el orden regular de competencias asignadas por la ley a las distintas autoridades jurisdiccionales, buscando con ello no solo impedir su paulatina desarticulación sino, también, garantizar el principio de seguridad jurídica.

Así mismo, la jurisprudencia constitucional ha afirmado que la protección de los derechos constitucionales no es un asunto que haya sido reservado exclusivamente a la acción de tutela. En la medida en que la Constitución de 1991 le impone a las autoridades y particulares la obligación de proteger y respetar a todas las personas en sus derechos y libertades (C.P. art. 2°), se debe entender que los diversos mecanismos judiciales de defensa previstos en la ley han sido estatuidos para garantizar la vigencia de los derechos constitucionales, incluidos los de carácter fundamental. De ahí que la propia Carta le haya reconocido a la tutela un carácter subsidiario frente a los demás medios de defensa judicial, los cuales se constituyen entonces en los instrumentos preferentes a los que deben acudir las personas para lograr la protección de sus derechos.

En el presente caso, el accionante tiene otros medios de defensa judicial, como son los medios de control previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en particular la acción contractual, que se origina en el evento de discrepancias en la ejecución de un contrato con una entidad de naturaleza pública.

De acuerdo con lo anterior, respetuosamente solicitamos al señor Juez rechace por **improcedente** la acción de tutela, toda vez que existe otro medio de defensa judicial, razón por la cual no cumple con el requisito de **subsidiariedad** que debe ser cumplido para la procedencia de la acción de tutela.

² Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-132 de 2018. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos.

3.2. La acción de tutela impetrada carece de Relevancia Constitucional.

El asunto que se discute debe tener involucrado un asunto de relevancia constitucional. En palabras de la Corte Constitucional, “*la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional (...)*”³. Este requisito conlleva que “*El juez constitucional no puede entrar a estudiar cuestiones que no tienen una clara y marcada importancia constitucional so pena de involucrarse en asuntos que corresponde definir a otras jurisdicciones*”⁴.

En el caso concreto lo que se está discutiendo NO tiene una “*clara y marcada*” relevancia constitucional pues a pesar de que el accionante busca, a partir de su propia descripción de los hechos, hacer ver que existe una pretendida violación de derechos fundamentales, el objeto de su tutela es de naturaleza económica consistente en la reasignación de rubros económicos previamente acordados, y sobre los cuales el accionante había dado su consentimiento, buscando con ello el desconocimiento e inaplicación del Reglamento Operativo de la Convocatoria.

3.3 No está probada la existencia de un perjuicio irremediable.

Manifiesta el ACCIONANTE la existencia de un perjuicio irremediable, sin embargo, no presenta ninguna prueba de la inminencia del mismo. Debe tenerse en cuenta que se trata de una discusión de contenido económico, en la cual el accionante no demostró ninguna gestión orientada a cumplir con su deber de corresponsabilidad en la financiación de su programa educativo. En ese sentido, no se evidencia ninguna afirmación ni mucho menos prueba, respecto a que el ACCIONANTE hubiere realizado gestión alguna para obtener fuentes adicionales de financiación diferentes al Estado colombiano.

3.4 No existe violación al derecho a la educación.

Por el contrario, con programas como el contenido en la Convocatoria 840 de 2019, se está promoviendo la educación a nivel superior, otorgando apoyo financiero a quienes decidan acceder al mismo, bajo las condiciones previamente establecidas.

Un programa de crédito educativo como el acordado con el ACCIONANTE desafortunadamente tiene acceso a el menos del uno por ciento (1%) de la población colombiana, en el cual tiene la posibilidad de condonar hasta el cien por ciento (100%) del capital, razón por la cual, por el contrario de violar el derecho a la educación, la contratación realizada con el ACCIONANTE, lo que está haciendo es promoviendo dicho derecho.

³ Sentencia T-006 de 2015.

⁴ *Ibidem*.

IV. ANEXOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Documentales

1. Convocatoria Para La Formación de Capital Humano de Alto Nivel para el Departamento del Huila.
2. Autorización y Aceptación de los términos de referencia y del reglamento operativo de la convocatoria suscrito por el accionante.
3. Reglamento Operativo de la convocatoria 840 de 2019 del departamento del Huila para la modalidad de Doctorado en el Exterior
4. Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá

V. NOTIFICACIONES

La FUNDACION PARA EL FUTURO DE COLOMBIA -COLFUTURO- se notificará físicamente a la dirección: Carrera 15 # 37-15 Bogotá y electrónicamente al correo nacionalgbe@colfuturo.org

VI. PETICIÓN.

De conformidad con los argumentos expuestos en precedencia, se solicita de manera respetuosa al Señor Juez rechazar **la acción de tutela impetrada** porque el presunto hecho inconstitucional respecto de la accionante no cumple con los requisitos de subsidiariedad y relevancia constitucional. Así mismo, por cuanto no ha sido acreditada la violación de ninguno de los derechos fundamentales expuestos en la acción de tutela.

Atentamente,

DocuSigned by:


36A639907FE24B1...

JERÓNIMO CASTRO JARAMILLO

C.C. No. 79.232.756 de Bogotá D.C.

Representante Legal

FUNDACION PARA EL FUTURO DE COLOMBIA – COLFUTURO.

Anexo 1

DEPARTAMENTO DEL HUILA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (COLCIENCIAS)

CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL PARA EL DEPARTAMENTO DE HUILA

TABLA DE CONTENIDO

1.	PRESENTACIÓN	1
2.	OBJETIVO	2
3.	FOCOS ESTRATÉGICOS PRIORIZADOS	2
4.	CAPÍTULOS DE LA CONVOCATORIA	3
5.	PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN	3
6.	AUTORIZACIÓN DE DATOS PERSONALES	3
7.	ACLARACIONES.....	4
8.	CRONOGRAMA.....	4
9.	MODIFICACIONES.....	5
10.	PROPIEDAD INTELECTUAL	5
11.	VEEDURÍAS CIUDADANAS	6
12.	ANEXOS	6
13.	ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y VERACIDAD.....	6
14.	MAYOR INFORMACIÓN	7

1. PRESENTACIÓN

Las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “*Pacto por Colombia, Pacto por la equidad*”, plantea en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación el conocimiento como base de la sociedad y la economía del futuro. En este sentido, la Gobernación del Departamento del Huila y el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (COLCIENCIAS) buscan incrementar el número de profesionales del Departamento formados en maestrías de investigación y doctorados, en el marco del desarrollo de propuestas de investigación que promuevan el desarrollo de los sectores prioritarios del Departamento.

La presente convocatoria se deriva del proyecto “*FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS PARA LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS EN LA VISIÓN DE CTel EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA*”, aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTel) del Sistema General de Regalías (SGR), mediante el Acuerdo No. 61 del 7 de noviembre de 2017 y del cual COLCIENCIAS es entidad cooperante.

A través de esta convocatoria, se apoyará la formación de hasta veinticinco (25) profesionales del Departamento (10 de maestría nacional, 5 de maestría en el exterior, 5 de doctorado nacional y 5 de doctorado en el exterior) bajo la figura de crédito educativo condonable.

Para la modalidad de maestría nacional se financiarán programas en universidades o programas acreditados de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional. Para la modalidad de doctorado nacional se realizará la financiación en los programas de doctorado que cuenten con registro calificado vigente del Ministerio de Educación Nacional¹.

Los estudios de maestría en el exterior y doctorado en el exterior deberán realizarse en una de las 500 primeras universidades del Ranking Académico de las Universidades del Mundo (ARWU) de Shanghai 2018.

2. OBJETIVO

Objetivo General

Incrementar el número de profesionales del Departamento del Huila formados en maestrías de investigación y doctorados, vinculados a actividades de ciencia, tecnología e innovación (ACTI).

Objetivo específicos

- Otorgar apoyo financiero a profesionales para realizar estudios de maestría de investigación a nivel nacional y en el exterior.
- Fortalecer las capacidades de ciencia, tecnología e innovación (CTeI) a través de la financiación de estudios de doctorado a nivel nacional y en el exterior.

3. FOCOS ESTRATÉGICOS PRIORIZADOS

Las propuestas de investigación a desarrollar como trabajo de grado presentadas por los postulantes a la presente convocatoria, deberán estar enfocadas en la solución de problemas del Departamento del Huila y relacionadas con los focos priorizados en el Plan y Acuerdo Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación (PAED) del Departamento del Huila y que se relacionan a continuación:

- Agroindustria
- Educación
- Energía
- Medio Ambiente
- Minería

¹ Para el caso de la Universidad Nacional de Colombia se considerará su régimen especial para participar en esta convocatoria.

- Salud
- Turismo

4. CAPÍTULOS DE LA CONVOCATORIA

- Capítulo 1. Maestría nacional
- Capítulo 2. Maestría en el exterior
- Capítulo 3. Doctorado nacional
- Capítulo 4. Doctorado en el exterior

En estos capítulos se describen las condiciones específicas:

- Dirigido a
- Requisitos
- Condiciones inhabilitantes
- Criterios de evaluación
- Procedimiento de evaluación
- Banco de Elegibles
- Periodo de subsanación
- Duración y financiación
- Condiciones de participación
- Contenido de la propuesta de investigación
- Anexos

5. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Realizar la inscripción y presentación de la documentación solicitada a través del aplicativo electrónico **FORMACIÓN PARA LAS REGIONES**, cuyo enlace se encuentra disponible en el sitio web de COLCIENCIAS <http://www.colciencias.gov.co>.

Notas:

- Toda la documentación requerida deberá presentarse en formato digital PDF, la totalidad de los archivos no debe exceder un tamaño de 3 MB.
- No se aceptarán archivos .ZIP o .RAR.
- No será tenida en cuenta para el proceso de evaluación y selección, la información enviada en medios distintos al aplicativo indicado (correo postal, fax, correo electrónico o cualquier otro), ni posterior a la fecha y hora límite establecida.
- Se debe diligenciar y/o actualizar en su totalidad la hoja de vida en la herramienta CvLAC antes de ingresar al aplicativo **FORMACIÓN PARA LAS REGIONES**.

6. AUTORIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

Para todos los efectos legales, la presentación, la inscripción o el registro, de forma inequívoca y exclusivamente para los fines de la presente convocatoria implica obligatoriamente la autorización expresa del titular de la información para el tratamiento de sus datos personales por parte del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (COLCIENCIAS).

Quien presente, inscriba o registre como persona natural en cuyo nombre se presenta la propuesta declara que ha recibido autorización expresa de todas las personas naturales vinculadas a esta propuesta y, para suministrar las informaciones a que hace referencia la ley de manejo de datos, comprometiéndose a responder ante COLCIENCIAS, por cualquier demanda, litigio presente o eventual, reclamación judicial o extrajudicial, formulada por cualquiera de las personas naturales o jurídicas vinculadas a las propuestas.

7. ACLARACIONES

Una vez publicados los resultados preliminares del Banco de Elegibles, los interesados podrán presentar solicitudes de aclaraciones y comentarios por un período de tres (3) días hábiles. Por fuera de este término, se considera que las reclamaciones son extemporáneas.

Las peticiones y reclamaciones se deben presentar exclusivamente a través del formulario electrónico que se encuentra disponible en el enlace <http://www.colciencias.gov.co/ciudadano/canal-pqrds>, con el asunto “Convocatoria Regiones Departamento del Huila”.

8. CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	FECHA LIMITE
Apertura de la convocatoria	29 de marzo de 2019
Cierre de la convocatoria	4 de junio de 2019 hasta las 5:00 pm
Periodo de ajuste de requisitos	Del 25 al 28 de junio de 2019 hasta las 4:00 pm
Publicación del Banco Preliminar de Elegibles	13 de agosto de 2019
Periodo de solicitud de aclaraciones del Banco Preliminar de Elegibles	Del 14 al 16 de agosto de 2019 hasta las 4:00 pm
Respuesta a las solicitudes de aclaraciones	20 y 21 de agosto de 2019
Publicación del Banco Definitivo de Elegibles	3 de septiembre de 2019

Notas:

- COLCIENCIAS verificará que los documentos adjuntos presentan la información requerida de forma consistente y se reportaran las inconsistencias en la información de modo tal que el candidato pueda ajustarla a través del aplicativo durante el periodo establecido en el cronograma.
- Los beneficios otorgados por COLCIENCIAS para facilitar la presentación de postulaciones, no desplazan la responsabilidad de los aspirantes de consultar y adjuntar correctamente los documentos necesarios para ser habilitados, evaluados o seleccionados en esta convocatoria.
- Surtido el proceso de revisión de requisitos, COLCIENCIAS habilitará un mensaje en el aplicativo **FORMACIÓN PARA LAS REGIONES** a los candidatos que se

- consideren deben subsanar algún(os) requisito(s) para poder continuar el proceso.
- El candidato deberá adjuntar al aplicativo el o los documento(s) corregido(s) dentro del periodo y horario establecido para ello.
 - En caso de no agotar los recursos, COLCIENCIAS podrá publicar el cronograma de un segundo corte de la convocatoria.
 - Los beneficiarios seleccionados en el primer corte de la convocatoria deberán iniciar sus estudios a más tardar en el primer semestre de 2020. La financiación se otorgará a partir del segundo semestre de 2019.
 - En caso de presentarse la apertura de un segundo corte, los beneficiarios seleccionados deberán iniciar sus estudios a más tardar en el segundo semestre de 2020. Para este caso, la financiación se otorgará a partir del primer semestre de 2020.

9. MODIFICACIONES

COLCIENCIAS podrá modificar el contenido de los términos de referencia, así como su cronograma, por las causas establecidas en el Instructivo Trámite de Adendas a Convocatorias de CTel (documento disponible en la página web de COLCIENCIAS, Micrositio Calidad), esto es por fuerza mayor o caso fortuito, por causas imprevisibles no atribuibles a COLCIENCIAS y por necesidad de la entidad acordes con el interés general, garantizando que con la modificación no se vulnerará la expectativa prevista de los posibles participantes.

10. PROPIEDAD INTELECTUAL

En el evento en que se llegaren a generar derechos de propiedad intelectual sobre los resultados que se obtengan o se pudieran obtener en el marco del desarrollo de la presente convocatoria, la titularidad sobre los mismos se regirá por lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1753 de 2015, que determinó: “**Derechos de propiedad intelectual de proyectos de investigación y desarrollo financiados con recursos públicos**”. En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación y de tecnologías de la información y las comunicaciones, adelantados con recursos públicos, el Estado podrá ceder a título gratuito, salvo por motivos de seguridad y defensa nacional, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan, y autorizará su transferencia, comercialización y explotación a quien adelante y ejecute el proyecto, sin que ello constituya daño patrimonial al Estado.

De cualquier forma, el Departamento del Huila y COLCIENCIAS respetarán los derechos morales de las personas naturales que participen en los proyectos derivados de la presente convocatoria. Las partes del proyecto definirán entre ellas la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que se generen en la ejecución de los proyectos financiados con recursos del presupuesto nacional.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento del Huila y COLCIENCIAS se reservan el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita sobre los derechos de

propiedad intelectual obtenidos en desarrollo de la presente convocatoria por motivos de interés nacional, comprometiéndose a respetar los derechos morales a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. En cualquier evento o medio de divulgación utilizado para difundir los resultados del proyecto se deberá dar el respectivo crédito al Departamento del Huila y a COLCIENCIAS, incluyendo la imagen institucional de acuerdo con el manual de imagen corporativa alojado en <http://www.colciencias.gov.co>, Quienes somos, Sobre COLCIENCIAS.

Nota:

- Los beneficiarios de esta convocatoria se someterán a las disposiciones incluidas en el Acuerdo de Propiedad Intelectual que hace parte integral del proyecto “*FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS PARA LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS EN LA VISIÓN DE CTeI EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA*”, aprobado por el OCAD del FCTeI del SGR. Así como, al uso de marca de COLCIENCIAS y de acuerdo con las disposiciones que se encuentran en la ruta: www.colciencias.gov.co => Quienes somos => Sobre COLCIENCIAS.

11. VEEDURÍAS CIUDADANAS

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley 850 de 2003, podrán desarrollar su actividad durante la presente convocatoria, conforme a lo estipulado en dicha normativa.

12. ANEXOS

- Anexo 1: Capítulo 1. Maestría nacional
- Anexo 2: Capítulo 2. Maestría en el exterior
- Anexo 3: Capítulo 3. Doctorado nacional
- Anexo 4: Capítulo 4. Doctorado en el exterior
- Anexo 5. Acuerdo de Propiedad Intelectual del proyecto “*FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS PARA LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS EN LA VISIÓN DE CTeI EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA*”

13. ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y VERACIDAD

Con la inscripción, los interesados aceptan las características, los requisitos y las condiciones de la presente convocatoria, así como lo dispuesto en los presentes términos de referencia para el desarrollo de la misma y la entrega del recurso. Una vez presentado el proyecto no será posible alegar desconocimiento de lo escrito en estos términos de referencia ni de sus anexos. El momento para referirse a lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria y sus anexos es durante la etapa de reclamaciones y antes

de publicación del Banco Preliminar.

De igual forma declaran que la información suministrada es veraz y corresponde a la realidad. En caso de encontrarse alguna incoherencia y/o inconsistencia en la información o documentación suministrada, COLCIENCIAS podrá en cualquier momento rechazar la propuesta o si es del caso declarar la pérdida del beneficio, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

14. MAYOR INFORMACIÓN

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (COLCIENCIAS)

Av. Calle 26 N° 57- 83 / 41 Torre 8 Piso 2, Bogotá D.C.

<http://www.colciencias.gov.co>

Centro de Contacto

Teléfono: (+57 - 1) 6258480 Extensión 2081

Línea gratuita nacional: 018000 914446

Horario: Lunes a jueves de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.
(jornada continua).

En caso de inquietudes o comentarios sobre la presente convocatoria, favor diligenciar el formulario electrónico que se encuentra disponible en el enlace <http://www.colciencias.gov.co/ciudadano/canal-pqrds>, con el asunto “Convocatoria Regiones Departamento del Huila”.

ÓSCAR JAIRO FONSECA FONSECA
Subdirector General (E)

Vo Bo. Director Técnico
Vo Bo. Secretaría General

Anexo 2

Señores

FUNDACIÓN PARA EL FUTURO DE COLOMBIA “COLFUTURO”

Carrera 15 No. 37-15

Bogotá D.C.

Referencia: Autorización y Aceptación de los términos de referencia y del reglamento operativo de la convocatoria

Estimados Señores:

Autorizo a la Fundación para el Futuro de Colombia COLFUTURO, para que, en su calidad de entidad cooperante, dentro del programa educativo del cual soy parte, directamente, solicite y reciba los datos sobre mi desempeño académico y, en general, toda la información relacionada con mi calidad de estudiante de posgrado. Lo anterior incluye, pero sin limitarse a ello, notas, certificados, balances de matrícula, evaluaciones de tutor y demás documentos o certificaciones a que haya lugar.

Así mismo, me comprometo a actualizar mi información personal y de contacto en el portal web correspondiente, incluso después de finalizados mis estudios, cuando se presente alguna modificación en dicha información, y hasta tanto no se extingan las obligaciones adquiridas, según lo contemplado en el reglamento operativo de la Convocatoria.

Acepto conocer la filosofía que anima la Convocatoria para la cual fui seleccionado, y me comprometo a cumplir con las obligaciones que se derivan de la misma, así como poner el conocimiento adquirido al servicio de mi país, para construir patria y capital humano.

Certifico que he leído en su totalidad los Términos de Referencia de la Convocatoria y su Reglamento Operativo, de la cual soy beneficiario, que acepto el contenido de éstos y que me someto a lo que se estipula en los mismos, sin ninguna excepción.

También autorizo a que cualquier modificación al mencionado Reglamento me sea notificada al correo electrónico que he registrado, la cual se entenderá aceptada de mi parte en caso de no manifestarme en contrario, para lo cual tengo un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente a recibida la notificación.

Este documento se suscribe el (día) 13 del (mes) Marzo del año 2020

Atentamente,

Firma: CHRISTIAN GÓMEZ R.

Nombres y Apellidos: Christian Mauricio Gómez Ruiz

C.C. 1084922812 de Teruel - Huila

Anexo 3



El conocimiento
es de todos

Minciencias

DEPARTAMENTO DEL HUILA

REGLAMENTO OPERATIVO DEL BENEFICIARIO

www.colciencias.gov.co

MODALIDAD: DOCTORADO
AMBITO: EXTERIOR
CONVOCATORIA No. 840 de 2019

Este documento hace parte integral del Convenio Especial de Cooperación 010 de 2020



1. CRÉDITOS EDUCATIVOS CONDONABLES PARA LA FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL PARA LAS REGIONES – DEPARTAMENTO DEL HUILA. DOCTORADO EN EL EXTERIOR.....	3
1.1 Beneficios del Programa de Formación de Doctorado Exterior.....	3
1.2 Rubros a financiar.....	4
2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.....	5
2.1 Obligaciones del BENEFICIARIO.....	5
2.2 Obligaciones de MINCIENCIAS	7
2.3 Obligaciones de COLFUTURO	8
3. PERÍODOS DEL CRÉDITO EDUCATIVO CONDONABLE	8
3.1 Período de Legalización.....	9
3.1.1 Proceso de Legalización.....	9
3.1.2 Cita de presupuesto	10
3.2 Período Ordinario de Estudios (POE)	10
3.3 Período Extraordinario de Estudios (PEE)	11
3.4 Período de Condonación (PCO)	11
3.4.1 Condiciones y procedimiento.....	13
3.5 Período de Comité de Condonación (PCC).....	14
3.6 Período de Amortización (PAM).....	15
3.7 Período de Revisión de Comité de Condonación de MINCIENCIAS (PRCC).....	16
4. DESEMBOLSOS.....	16
4.1 Requisitos	17
4.2 Suspensión Temporal de Desembolsos	18
4.2.1 El estatus SUS se otorga por alguna de las siguientes razones	18
4.2.2 El estatus APL se otorga por alguna de las siguientes razones.....	19
4.3 Cancelación Definitiva de Desembolsos	19
5. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	20
5.1 Durante el POE.....	21
5.2 A partir de la fecha de terminación del POE.....	21
6. ATENCIÓN A BENEFICIARIOS	22



1. CRÉDITOS EDUCATIVOS CONDONABLES PARA LA FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL PARA LAS REGIONES – DEPARTAMENTO DEL HUILA. DOCTORADO EN EL EXTERIOR.

Los créditos educativos condonables financiados con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTel) del Sistema General de Regalías (SGR) asignados al Departamento del Huila, buscan apoyar la formación de capital humano de alto nivel (doctorados y maestrías) que contribuya al fortalecimiento de las capacidades de investigación, innovación y competitividad de los sectores productivos y sociales del departamento.

El crédito educativo condonable se ejecuta a través de un plan de financiación. La deuda acumulada es condonable a manera de beca hasta el 100% del monto total girado más los intereses generados a cada BENEFICIARIO, una vez este cumpla las condiciones establecidas en el presente reglamento operativo.

1.1 Beneficios del Programa de Formación de Doctorado Exterior

El crédito educativo condonable es por un monto total de hasta **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$446.250.000)**. Se empezará la financiación a partir del inicio del Período Ordinario de Estudios (POE) (ver 3.2) para aquellas personas que hayan realizado la legalización correspondiente. La fecha de inicio de financiación será a partir del segundo semestre de 2019.

Para determinar el monto a financiar a cada BENEFICIARIO, COLFUTURO tendrá en cuenta el número de períodos académicos que le falten al candidato seleccionado para finalizar su programa de doctorado. El plazo máximo financiable del crédito educativo será de cuatro (4) años. Ningún crédito educativo condonable podrá exceder ni el monto, ni el plazo financiable.



Para realizar el presupuesto individual de cada BENEFICIARIO, COLFUTURO tendrá en cuenta:

- El presupuesto de costos totales del programa.
- Los topes máximos establecidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante MINCIENCIAS) – Departamento del Huila para cada rubro y el número de períodos académicos a financiar.

El monto a financiar resultante de la cita de presupuesto¹ con el candidato financiable o con su apoderado constituirá el monto máximo a financiar. Este monto sólo podrá ser modificado para ser disminuido.

COLFUTURO no tiene potestad alguna de otorgar ningún crédito, ni de conceder un crédito por un monto superior al aprobado por MINCIENCIAS.

1.2 Rubros a financiar

El crédito educativo condonable será desembolsado únicamente durante el Período Ordinario de Estudios (POE). El crédito educativo condonable se mantendrá durante toda su vigencia en pesos colombianos. Los desembolsos se harán según lo acordado con el BENEFICIARIO en la cita de presupuesto (ver 3.1.2).

Se podrá financiar los siguientes rubros:

- **Apoyo para el pago de matrícula:** hasta la suma establecida por la universidad.
- **Sostenimiento mensual:** hasta por CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000).
- **Tiquetes aéreos:** hasta por CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000).
- **Seguro médico internacional:** hasta por OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000).

¹ Reunión presencial o virtual en la cual conjuntamente COLFUTURO con el candidato determinan los rubros, montos y plazos en los que se ejecutarán los desembolsos del crédito educativo condonable.



- **Curso de perfeccionamiento de segundo idioma (inglés o idioma del país de estudios):** hasta por VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000).

Los recursos correspondientes al rubro de sostenimiento y tiquetes aéreos serán girados en pesos colombianos a una cuenta bancaria a nombre del BENEFICIARIO en Colombia o en el exterior. Los pagos correspondientes a matrícula y seguro médico internacional serán cancelados directamente por COLFUTURO a la universidad y/o entidad que presta el servicio.

MINCIENCIAS no asume responsabilidad por fluctuaciones cambiarias del pesocolombiano frente a otras monedas. Con la aceptación del crédito educativo condonable, el beneficiario reconoce que Colombia tiene una economía en la cual la moneda nacional varía frente a otras monedas y que esta no constituye una situación imprevista para efectos del cumplimiento de sus obligaciones futuras con MINCIENCIAS.

Los efectos y riesgos causados por una eventual devaluación o revaluación del peso frente al dólar americano o cualquier otra moneda, sin importar el porcentaje en que suceda, serán asumidas por el BENEFICIARIO.

2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.1 Obligaciones del BENEFICIARIO

El BENEFICIARIO se compromete a cumplir la **totalidad de las condiciones y obligaciones** contempladas en el presente reglamento y en todos los documentos que suscriba a favor de MINCIENCIAS y/o COLFUTURO. Sus principales obligaciones son:

- a. Tener un comportamiento ejemplar en la institución en la que adelantará su programa de doctorado.
- b. Cumplir con todos los requisitos y procedimientos para cada uno de los períodos del crédito educativo condonable establecidos en este reglamento.
- c. Elaborar el presupuesto del costo total del programa.
- d. Asumir los costos no incluidos en el presupuesto acordado con COLFUTURO.



- e. Cumplir con las obligaciones establecidas por la universidad en la que realice los estudios de doctorado.
- f. Desarrollar el programa de estudios aprobado, dentro de los plazos y las condiciones pactadas y con excelente rendimiento académico.
- g. Ser titular de una cuenta bancaria en Colombia o en el exterior.
- h. Destinar el dinero desembolsado por COLFUTURO exclusivamente para los fines acordados.
- i. Contar con un seguro médico durante el POE y el PEE.
- j. Mantener actualizado el CvLAC, especialmente los datos de contacto.
- k. Adjuntar en el sistema que COLFUTURO defina antes de la fecha máxima de legalización, una certificación firmada de conocimiento y aceptación de este reglamento y de los términos de referencia de la convocatoria.
- l. Entregar a COLFUTURO por el medio que este disponga el pagaré, la carta de instrucciones del pagaré (debidamente diligenciados), confirmar el presupuesto definitivo junto al cronograma de desembolsos, así como los demás documentos que le sean requeridos antes de la fecha máxima de legalización.
- m. Adjuntar antes del último día hábil de enero y julio de cada año en el sistema que COLFUTURO defina, el certificado de notas expedido por la universidad o el reporte académico realizado por el tutor correspondiente al período académico inmediatamente anterior.
- n. Registrar en el sistema que COLFUTURO defina el nombre de su propuesta de investigación o título de tesis según corresponda.
 - o. Formalizar el cambio de tema o título de la tesis o proyecto de investigación, teniendo en cuenta los criterios de selección de los términos de referencia (focos estratégicos).
- p. Presentar a COLFUTURO, cuando este lo considere, certificados de calificaciones e información pertinente al desarrollo del programa.
- q. Adjuntar antes del último día hábil de enero y julio en el sistema que COLFUTURO defina la orden de matrícula.
- r. Solicitar, por escrito y por anticipado, autorización a COLFUTURO explicando los motivos, cuando deba suspender temporal o definitivamente los estudios.
- s. Solicitar autorización por escrito a COLFUTURO en caso de requerir cambio de programa, universidad, tutor o modificación de la fecha de inicio de estudios (FIE) o la fecha de terminación de estudios (FTE) establecida en la cita de presupuesto.



- t. Actualizar cada seis meses, en enero y julio o cada vez que haya un cambio, la información de los datos personales y los del codeudor (cuando aplica). Esto se debe hacer a partir de la fecha en que legaliza el crédito educativo condonable y hasta la condonación y/o cancelación total de la deuda. Esta actualización solo será válida diligenciando en su **totalidad** los campos de la actualización de datos en el sistema que COLFUTURO defina.
- u. Confirmar cada desembolso recibido a través del sistema que COLFUTURO defina de acuerdo con las instrucciones dadas.
- v. Mantener el estatus actualizado y realizar la totalidad de los trámites para la renovación de acuerdo con las instrucciones de COLFUTURO mínimo con un mes de anticipación a la fecha de vencimiento.
- w. Informar a COLFUTURO sobre la finalización del programa de doctorado mediante el envío del acta de defensa de tesis, el certificado de terminación de estudios y el paz y salvo financiero de la universidad.
- x. Tener dedicación de tiempo completo y presencial al programa de doctorado durante el Período Ordinario de Estudios.
- y. Mantener un rendimiento académico satisfactorio, es decir, un resultado que esté por encima del promedio dentro del 20% superior en la escala de evaluación. COLFUTURO tendrá en cuenta la escala de evaluación de cada universidad. En las notas alfabéticas del sistema norteamericano, la nota mínima será B.

NOTA. Para efectos de la ejecución del crédito educativo condonable, se podrán desarrollar actividades adicionales al programa de estudios siempre y cuando el BENEFICIARIO cumpla a cabalidad con los compromisos adquiridos en el proceso de legalización del crédito educativo y tenga autorización del tutor.

COLFUTURO podrá suspender los desembolsos sin previo aviso si el BENEFICIARIO incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en este reglamento. COLFUTURO comunicará inmediatamente por escrito esta determinación al BENEFICIARIO, al codeudor (si aplica) y a MINCIENCIAS.

2.2 Obligaciones de MINCIENCIAS



- a. Otorgar la financiación a los BENEFICIARIOS por el valor definido entre el candidato financiable y COLFUTURO en la cita de presupuesto.
- b. Autorizar las solicitudes de giro a COLFUTURO, de acuerdo con los rubros y montos establecidos en la cita de presupuesto aceptada por cada BENEFICIARIO.
- c. Decidir sobre la terminación anticipada por incumplimiento de los términos del crédito educativo condonable.
- d. Otorgar la condonación total o parcial del crédito educativo condonable
- e. Informar a COLFUTURO sobre los porcentajes de condonación otorgados a cada BENEFICIARIO.

2.3 Obligaciones de COLFUTURO

- a. Legalizar el crédito educativo condonable de cada BENEFICIARIO.
- b. Acordar con el BENEFICIARIO su cronograma de desembolsos.
- c. Realizar los desembolsos de acuerdo con los rubros y montos establecidos en la cita de presupuesto.
- d. Hacer el seguimiento académico del avance del BENEFICIARIO durante la realización del programa de doctorado.
- e. Evaluar las solicitudes de cambio de tutor, de programa o de universidad.
- f. Brindar atención integral al BENEFICIARIO.
- g. Aplicar los porcentajes de condonación al crédito de cada BENEFICIARIO, de acuerdo con lo determinado por MINCIENCIAS.
- h. Devolver el pagaré y carta de instrucciones debidamente anuladas cuando el BENEFICIARIO se encuentre a paz y salvo con todas las obligaciones contraídas.
- i. Expedir certificaciones y paz y salvos a los BENEFICIARIOS.

3. PERÍODOS DEL CRÉDITO EDUCATIVO CONDONABLE

El BENEFICIARIO puede pasar por los siguientes períodos:



- Período de Legalización (ver numeral 3.1)
- Período Ordinario de Estudios (POE) (ver numeral 3.2)
- Período Extraordinario de Estudios (PEE) (ver numeral 3.3)
- Período de Condonación (PCO) (ver numeral 3.4)
- Período de Comité de Condonación (PCC) (ver numeral 3.5)
- Período de Amortización (PAM) (ver numeral 3.6)
- Período de Revisión de Comité de Condonación de MINCIENCIAS (PRCC) (ver numeral 3.7)

3.1 Período de Legalización

Este período inicia con la aceptación del crédito educativo condonable por parte del candidato financiable de acuerdo con las instrucciones de COLFUTURO.

3.1.1 Proceso de Legalización

Comprende las siguientes actividades:

Por parte del candidato:

- a. Diligenciar el formulario en el sistema que COLFUTURO defina según las instrucciones que COLFUTURO le envíe.
- b. Firma por parte del CANDIDATO y su codeudor (si lo hay) del pagaré y carta de instrucciones del pagaré. El presente reglamento es parte del pagaré.

Por parte de COLFUTURO:

- a. Revisar los documentos solicitados
- b. Consultar ante las centrales de riesgo el historial crediticio del candidato seleccionado.
- c. Solicitar la presentación de un codeudor y/o los respectivos paz y salvos o acuerdos de pago a aquellos candidatos que lo requieran.



La fecha máxima para legalizar el crédito educativo condonable será el 30 de junio de 2020 a las 4:00pm (hora colombiana). El CANDIDATO sólo podrá legalizar el crédito educativo condonable cuando tenga el certificado de **admisión incondicional** al programa o el certificado que dé cuenta de que se encuentra estudiando el programa de doctorado emitido por parte de la universidad.

Vencido el plazo otorgado, el candidato no podrá acceder a la condición de BENEFICIARIO. En consecuencia, MINCIENCIAS – Departamento del Huila no asumirá ningún compromiso con candidatos que no hayan legalizado su crédito educativo condonable ante COLFUTURO antes de la fecha y hora mencionada.

El período de legalización culmina con la validación de los documentos que respaldan la obligación y que el BENEFICIARIO entrega a COLFUTURO dentro de los tiempos estipulados. A partir de ese momento el candidato seleccionado se convertirá en BENEFICIARIO del Programa de Formación para las Regiones - Departamento del Huila.

Al mes siguiente del cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4, COLFUTURO podrá iniciar los desembolsos.

3.1.2 Cita de presupuesto

La cita de presupuesto podrá ser presencial o virtual. COLFUTURO conjuntamente con el candidato seleccionado determinará los rubros, montos y plazos en los que se ejecutarán los desembolsos del crédito educativo condonable. **El presupuesto definitivo y el cronograma de desembolsos serán aceptados por el candidato y de obligatorio cumplimiento.**

NOTA: MINCIENCIAS y el Departamento del Huila no reconocerá gastos causados con anterioridad al Período Ordinario de Estudios (POE) (ver 3.2) o anteriores a la fecha de inicio de estudios según corresponda.

3.2 Período Ordinario de Estudios (POE)



Comprende un período máximo de cuatro (4) años. COLFUTURO establecerá la fecha de inicio del POE de acuerdo con las certificaciones expedidas por la universidad y la información suministrada por MINCIENCIAS.

La fecha de inicio de estudios no podrá ser en ningún caso posterior al segundo semestre de 2020. El BENEFICIARIO que no concluya sus estudios durante el POE podrá solicitarle a COLFUTURO un Período Extraordinario de Estudios (PEE) (ver 3.3). Esta solicitud deberá presentarla por lo menos treinta (30) días calendario antes de la finalización del POE, lo que en ningún caso implica la ampliación del plan de financiación.

3.3 Período Extraordinario de Estudios (PEE)

Este período existe exclusivamente para permitirle al BENEFICIARIO terminar el programa de estudios aprobado, única y exclusivamente en aquellos casos en los cuales demuestre a satisfacción de COLFUTURO que el POE fue insuficiente. **Durante este período no habrá financiación.**

El tiempo otorgado por COLFUTURO será el mínimo necesario para que termine sus estudios. El PEE tendrá una duración máxima de veinticuatro (24) meses para aquellos que requieran finalizar sus estudios de doctorado contados a partir de la finalización del POE. El PEE deberá ser solicitado a COLFUTURO por lo menos **30 días antes de la finalización del POE.** La solicitud deberá estar acompañada con la certificación de la universidad en la que conste que el BENEFICIARIO realmente necesita un tiempo adicional para terminar su programa de estudios.

Durante este período COLFUTURO hará seguimiento académico del BENEFICIARIO de la misma forma que durante el POE. Con la aprobación del PEE se disminuye el tiempo del Período de Condonación (PCO).

3.4 Período de Condonación (PCO)

La condonación es el instrumento que el Estado colombiano definió para incentivar la formación y la inserción de capital humano altamente calificado en el aparato productivo y



científico del país en el marco del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTel).

La condonación consiste en eximir al BENEFICIARIO hasta del 100% de la deuda total adquirida mediante la legalización del crédito educativo condonable con COLFUTURO. El PERÍODO de condonación tendrá una duración de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del mes siguiente a la fecha de finalización de la financiación. No obstante, el estatus de PCO se otorgará con la presentación del certificado de terminación de estudios.

Si COLFUTURO le concedió un PEE al BENEFICIARIO, el tiempo de duración de este se descontará del total del PCO. En otras palabras, el PCO será concedido por un tiempo tal que la suma del PEE y el PCO no sea superior a cuarenta y ocho (48) meses. Por ninguna razón se ampliará el PCO.

1. Se condonará un **70% del total de la deuda**, si cumple la totalidad de los siguientes requisitos:
 - Culminar el programa de doctorado financiado y obtener el título correspondiente.
 - Desarrollar como trabajo de grado la propuesta de investigación con la cual se postuló a la convocatoria.

Es indispensable el cumplimiento de los dos (2) requisitos anteriores para tener derecho a la condonación

2. Para la condonación de hasta el **30%** restante, el beneficiario deberá vincularse al SNCTel y acreditar la realización de actividades de ciencia, tecnología e innovación (CTel) con impacto en el Departamento del Huila:
 - Por un periodo de mínimo un (1) año, si se vincula a una entidad del SNCTel del departamento.
 - Por un periodo mínimo de dos (2) años, si se vincula a una entidad del SNCTel con domicilio diferente al departamento.



NOTA: Contarán para efectos de la condonación los productos resultado de actividades de generación de nuevo conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación, de apropiación social del conocimiento, formación de recurso humano para la CTel, que se acrediten con posterioridad a la obtención del título de doctorado y durante el PCO².

El cumplimiento de los requisitos y las actividades mencionadas anteriormente y la asignación del porcentaje de condonación está sujeto a la verificación y valoración por parte del Comité de Condonación de MINCIENCIAS.

Para la condonación los productos derivados de las actividades realizadas deberán ser certificados por la institución o grupo de investigación en el cual se haya desarrollado la actividad.

3.4.1 Condiciones y procedimiento

Una vez concluidos el plan de estudios y el plan de financiación, el BENEFICIARIO deberá comunicarse con MINCIENCIAS (o la entidad que esta defina) por el medio que se disponga, con el fin de completar los siguientes pasos y así dar inicio al PCO:

- a. Remitir copia del acta de defensa de tesis.
- b. Para aquellos BENEFICIARIOS que obtuvieron el título, deberán adjuntar copia del diploma, título o del acta de grado, y paz y salvo financiero de la universidad.
- c. En caso de que el BENEFICIARIO, esté esperando ceremonia de grado, se deberá adjuntar una certificación de terminación de estudios emitida por la universidad en la cual se especifique la fecha de graduación estimada.
- d. El BENEFICIARIO deberá asegurarse de tener sus datos de contacto actualizados, incluyendo dirección de residencia, correo electrónico, teléfonos de contacto y título definitivo del proyecto de tesis defendido y aprobado.

² En el Anexo No. 2. de los Términos de referencia de la Convocatoria del Departamento del Huila encontrará una relación indicativa de productos que se derivan de actividades de CTel.



Tan pronto el BENEFICIARIO considere que cumple los requisitos de condonación deberá actualizar el CvLAC y solicitar que su caso sea presentado al Comité de Condonación, entregando los soportes de acuerdo con los mecanismos dispuestos por MINCIENCIAS (o la entidad que esta defina).

Para participar en los procesos de condonación, el BENEFICIARIO debe remitir la información completa según las anteriores disposiciones. De acuerdo con la información que el beneficiario envíe en los tiempos establecidos, MINCIENCIAS presentará el caso del BENEFICIARIO a la sesión siguiente del Comité de Condonación para establecer el porcentaje de condonación.

3.5 Período de Comité de Condonación (PCC)

Este período se ha creado con el objetivo de otorgar un estatus a los BENEFICIARIOS que consideran reunir los requisitos de condonación y solicitan a MINCIENCIAS (o la entidad que esta defina) que su caso sea presentado ante el Comité de Condonación de MINCIENCIAS. Los documentos respectivos deberán presentarse, de acuerdo con las instrucciones de MINCIENCIAS (o la entidad que esta defina) y por el medio que este disponga.

El PCC inicia al mes siguiente de la solicitud o de la finalización del PCO (según sea el caso). El período culmina el último día del mes de la notificación de la resolución de condonación tanto al BENEFICIARIO como a COLFUTURO.

MINCIENCIAS convocará periódicamente los comités de condonación y expedirá las respectivas resoluciones en las cuales se relacionará el porcentaje condonado al BENEFICIARIO. La resolución será remitida al BENEFICIARIO y al operador para que realice la liquidación del pagaré en el caso de que la condonación haya sido del 100% o de amortización, si la condonación fue parcial.



El porcentaje no condonado por MINCIENCIAS – Departamento del Huila, de acuerdo a la resolución de condonación, deberá ser cancelado a EL OPERADOR por el BENEFICIARIO según las condiciones del plan de pagos del numeral 3.6.

El estatus que otorga este período solo se puede tener **una única vez** y es concedido por COLFUTURO a los BENEFICIARIOS de acuerdo con las instrucciones de MINCIENCIAS.

3.6 Período de Amortización (PAM)

La fase de amortización cubre desde la definición del plan de amortización hasta el pago de la totalidad de la deuda por parte del BENEFICIARIO. La amortización del crédito educativo condonable se da en los siguientes casos:

- Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas en la condición de BENEFICIARIO del crédito educativo condonable.
- No cumplir las condiciones de condonación en las fechas estipuladas.
- Haber obtenido una condonación parcial.
- Haber perdido la calidad de estudiante durante la ejecución del crédito educativo.
- Por terminación anticipada del crédito educativo condonable.

El período de amortización se ejecuta a partir de un plan de pagos que es establecido por MINCIENCIAS y/o COLFUTURO según corresponda; previa solicitud de MINCIENCIAS, dentro de los siguientes parámetros generales:

- a. Monto:** es el saldo de la deuda a la fecha del último día del mes de la liquidación. Incluye el saldo total del monto no condonado más los intereses.
- b. Cuotas:** son el valor mensual que el BENEFICIARIO debe pagar hasta que cancele la totalidad del monto adeudado.
- c. Interés:** el promedio del IPC de los últimos doce (12) meses anteriores al mes en el que se va a calcular el interés. La causación de intereses se genera a partir del primer desembolso.



- d. **Plazo:** máximo el mismo tiempo financiado. El BENEFICIARIO podrá reducir este período pagando de manera acelerada y haciendo abonos extraordinarios.
- e. **Imputación de los pagos:** en todos los casos los pagos realizados se imputarán en el siguiente orden: intereses de mora, intereses corrientes y por último capital.

De cualquier forma, el BENEFICIARIO deberá iniciar el pago de cualquier saldo no condonado en el mes de inicio del PERÍODO de amortización (PAM) de lo contrario se procederá con el cobro de intereses de mora.

- **Intereses de mora.** El incumplimiento en la cancelación de las cuotas de amortización antes del diez (10) de cada mes genera la obligación de pagar intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del primer día en el que se vence la cuota definida por MINCIENCIAS y/o COLFUTURO en el plan de pagos.

Los intereses de mora se calcularán sobre las cuotas vencidas. Los saldos pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. La mora superior a noventa (90) días implicará el traslado de la obligación a cobro pre jurídico. En esos casos además del cobro total de la deuda, se harán exigibles los gastos de abogado.

3.7 Período de Revisión de Comité de Condonación de MINCIENCIAS (PRCC)

Durante el tiempo que transcurra entre la fecha del incumplimiento de alguna de las obligaciones del BENEFICIARIO y la decisión frente al caso por parte del Comité de Condonación de MINCIENCIAS, el BENEFICIARIO pasará al estatus PRCC. Durante este período se continúan generando intereses sobre el capital desembolsado.

4. DESEMBOLSOS

Los desembolsos que COLFUTURO realice se ajustarán al cronograma pactado con el BENEFICIARIO o su apoderado durante la cita de presupuesto. El monto acumulado de



desembolsos no podrá exceder el presupuesto establecido en la cita de presupuesto. Las características de los desembolsos son:

- a. **Monto:** el establecido en el cronograma de desembolsos para cada rubro.
- b. **Periodicidad:** los desembolsos se realizarán semestralmente en los meses de febrero y agosto y solamente durante el POE, previo cumplimiento de los requisitos.
- c. **Destinatario:** los desembolsos serán girados así:

A los BENEFICIARIOS:

- Anualmente dos (2) desembolsos cada uno equivalente a seis (6) meses de sostenimiento
- Tiquete aéreo

A la universidad:

- Anualmente dos (2) desembolsos de matrícula

A la entidad que preste el servicio:

- Curso de perfeccionamiento de segundo idioma
- Seguro médico internacional

Mecanismo de giro: transferencia en pesos colombianos para costos de sostenimiento, seguro médico y tiquete aéreo a una cuenta bancaria en Colombia o el exterior a nombre del BENEFICIARIO. Los costos de matrícula a una cuenta bancaria a nombre de la universidad. El curso de seguro médico internacional a una cuenta bancaria a nombre de la universidad y/o entidad que preste el servicio.

4.1 Requisitos

Los desembolsos estarán sujetos al cumplimiento por parte del BENEFICIARIO de todas sus obligaciones. Ningún pago a terceros se hará sin el soporte de la factura expedida a nombre del BENEFICIARIO.



COLFUTURO realizará los giros solamente a aquellos BENEFICIARIOS que aprueben sus períodos académicos satisfactoriamente o reciban un concepto favorable por parte de su tutor sobre su desempeño académico, y que cumplan con las demás obligaciones de este reglamento.

A aquellos BENEFICIARIOS con promedio académico semestral que no cumpla con las condiciones establecidas anteriormente, COLFUTURO les llamará la atención por una sola vez y les pedirá que por escrito expliquen la razón de su desempeño. Si los bajos resultados se mantienen COLFUTURO llevará el caso al Comité de Condonación de MINCIENCIAS donde se sugerirá aplicar las condiciones de terminación anticipada o suspensión temporal según sea el caso tal como se establece más adelante.

4.2 Suspensión Temporal de Desembolsos

COLFUTURO realizará la suspensión temporal de los desembolsos cuando los BENEFICIARIOS pasen a alguno de los siguientes estados: Suspendido (SUS) o Aplazado (APL) hasta máximo (12) meses en cada estado.

4.2.1 El estatus SUS se otorga por alguna de las siguientes razones:

- Licencia de maternidad.
- Problemas de orden público o desastres naturales que pongan en riesgo la integridad del BENEFICIARIO.
- Estados psicológicos o físicos del BENEFICIARIO que impidan la continuidad de sus actividades académicas. Esta situación debe ser demostrada oportunamente a COLFUTURO mediante certificado médico.
- Estados psicológicos o físicos de alguno de los miembros con primer grado de consanguinidad del BENEFICIARIO que impidan la continuidad de las actividades académicas por parte del BENEFICIARIO. Esta situación debe ser demostrada oportunamente a COLFUTURO mediante certificado médico.
- Durante períodos en los cuales el BENEFICIARIO no cuente con un tutor o director de tesis.



COLFUTURO analizará cada caso en particular. En estos casos durante el estatus SUS no hay desembolso alguno al BENEFICIARIO y una vez finalice este período, se extenderá el POE por el mismo tiempo en el cual estuvo en estatus SUS con la financiación respectiva.

4.2.2 El estatus APL se otorga por alguna de las siguientes razones:

- La expresa voluntad del BENEFICIARIO comunicada a COLFUTURO por escrito.
- La suspensión temporal del programa de estudios.
- El incumplimiento por parte del BENEFICIARIO de cualquiera de sus obligaciones.
- Durante períodos en los cuales el BENEFICIARIO no cuente con un tutor.

COLFUTURO analizará cada caso en particular. En estos casos durante el estatus APL no hay desembolso alguno al BENEFICIARIO y una vez finalice este período, la fecha final del POE no tendrá ninguna extensión ni su financiación. Es decir, el tiempo en estatus APL consume el tiempo del POE y/o el PEE y los desembolsos programados durante dicho período se cancelarán.

COLFUTURO podrá iniciar los trámites de aplicación de cláusulas de incumplimiento o terminación anticipada del crédito educativo condonable a los BENEFICIARIOS que no notifiquen algunas de las causales anteriormente mencionadas, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes que originen el estatus SUS o APL.

Los estatus SUS o APL sólo aplican por **una única vez** a lo largo del programa de doctorado. En ningún caso habrá lugar a la suspensión de la causación de intereses. La reanudación de los desembolsos dependerá de que se elimine la causal que la generó y de la autorización por parte de COLFUTURO, previa solicitud por escrito del BENEFICIARIO.

4.3 Cancelación Definitiva de Desembolsos

COLFUTURO podrá suspender de manera definitiva los desembolsos por las siguientes razones:



- La expresa voluntad del BENEFICIARIO comunicada por escrito en forma oportuna a COLFUTURO.
- No superar alguna de las causales de suspensión temporal de los desembolsos dentro de los plazos que COLFUTURO establezca en cada caso.
- La suspensión definitiva del programa de estudios.
- La adulteración de documentos, la presentación de información falsa o la omisión de información relevante.
- Resultados académicos insatisfactorios.
- La utilización del crédito educativo condonable para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido.
- El cambio de universidad o de programa de estudios sin previa autorización de COLFUTURO.
- La inasistencia injustificada a la universidad.
- El incumplimiento reiterado por parte del BENEFICIARIO de cualquiera de sus obligaciones.
- La violación o infracción de las leyes de cualquier país o colombianas.
- La invalidez física o mental total y permanente del BENEFICIARIO.
- El copar el monto máximo aprobado para el crédito educativo condonable.
- La finalización del Período Ordinario de Estudios (POE) para el cual se le concedió el crédito educativo condonable.

NOTA: COLFUTURO informará cada caso ante el Comité de Capacitación y Condonación de MINCIENCIAS, instancia en donde se tomarán las decisiones respectivas.

5. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

El BENEFICIARIO que a juicio de COLFUTURO o MINCIENCIAS incumpla cualquiera de sus obligaciones, se hará acreedor a las siguientes amonestaciones de acuerdo con la falta, sin excluir el cobro de los perjuicios y demás sumas de dinero a que haya lugar.



5.1 Durante el POE:

A continuación, se indica el orden de las amonestaciones aplicables al PERÍODO referenciado:

- a. Correo de seguimiento académico
- b. Suspensión temporal de los desembolsos
- c. Suspensión definitiva de los desembolsos
- d. Traslado a Período de Amortización (PAM), previa autorización del Comité de Condonación de MINCIENCIAS.

5.2 A partir de la fecha de terminación del POE:

A continuación, se indica el orden de las amonestaciones aplicables al PERÍODO referenciado:

- a. Correo de seguimiento académico (si aplica)
- b. Traslado a Período de Amortización (PAM)

Durante el tiempo que transcurra entre la fecha de suspensión definitiva de los desembolsos o la carta de amonestación por incumplimiento y la aprobación del paso a PAM por parte de la Junta Administradora, el BENEFICIARIO pasará al **estatus “PERÍODO de Revisión de Comité de Condonación de MINCIENCIAS” (PRCC)**. Durante este PERÍODO se continúan generando intereses sobre el capital desembolsado.

En caso de que el BENEFICIARIO decida iniciar el pago del monto adeudado antes de la realización del Comité de Condonación de MINCIENCIAS, deberá firmar un documento de autorización ante COLFUTURO, según formato establecido. COLFUTURO informará esta situación al Comité de Condonación de MINCIENCIAS y la autorización formará parte de los anexos del acta respectiva.



6. ATENCIÓN A BENEFICIARIOS

COLFUTURO

Carrera 15 # 37-15

Tel: 571- 340 5394 Ext. 167

Bogotá, Colombia

<http://gbe.colfuturo.org>

www.colciencias.gov.co

Anexo 4

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21864210EB1F9

26 DE MAYO DE 2021 HORA 14:47:19

AA21864210

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : FUNDACION PARA EL FUTURO DE COLOMBIA COLFUTURO
INSCRIPCION NO: S0001232 DEL 23 DE ENERO DE 1997
N.I.T. : 800.145.400-8
TIPO ENTIDAD : OTRAS ORGANIZACIONES CIVILES, CORPORACIONES, FUNDACIONES Y ENTIDADES
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 18 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021
ACTIVO TOTAL : 419,044,711,945
PATRIMONIO : 234,689,116,396

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 15 NO. 37 - 15
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
NOTIFICACIONESJUDICIALES@COLFUTURO.ORG
DIRECCION COMERCIAL : CR 15 NO. 37 - 15
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CECILIA.SALGADO@COLFUTURO.ORG

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1996 , OTORGADO(A) EN JUNTA DE SOCIOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE ENERO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00001325 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: FUNDACION PARA EL FUTURO DE COLOMBIA COLFUTURO

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 848 EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1991, OTORGADA POR: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000065	2001/01/31	NOTARIA 28	2001/02/08	00037152
0000193	2001/03/29	NOTARIA 28	2001/05/07	00039626
31	2009/08/31	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2009/10/22	00162871
34	2010/05/11	ASAMBLEA GENERAL	2010/10/06	00180452
48	2018/09/18	CONSEJO DE FUNDADORES	2019/01/08	00312165

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: (MODIFICADO- ESCRITURA PÚBLICA 193 DEL 29 DE MARZO DE 2001 DE LA NOTARÍA 28 DE BOGOTÁ): LA FUNDACIÓN TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL: 1. PROMOVER, APOYAR, FINANCIAR, DIRIGIR Y PARTICIPAR EN LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE COLOMBIANOS, FUERA O DENTRO DEL PAÍS, COMO OBJETIVO CULTURAL Y DE DESARROLLO SOCIAL PARA BENEFICIO E INTERÉS NACIONAL. 2. INVERTIR LOS EXCEDENTES O RENDIMIENTOS DE SU FONDO ECONÓMICO EN TÍTULOS CREDITICIOS, CON EL FIN DE GARANTIZAR QUE LA FUNDACIÓN OBTenga LOS RECURSOS NECESARIOS QUE LE PERMITAN CUMPLIR SUS OBLIGACIONES CON LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS OFRECIDOS POR LA FUNDACIÓN, EN DESARROLLO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1 ANTERIOR. 3. DESARROLLAR Y COMERCIALIZAR LAS METODOLOGÍAS, HERRAMIENTAS, SOFTWARE, APLICACIONES Y PROGRAMAS TECNOLÓGICOS, CON EL FIN DE FACILITAR LA CONSECUCCIÓN DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA FUNDACIÓN, EN DESARROLLO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO. CON EL FIN DE CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL, COLFUTURO CREARÁ Y ADMINISTRARÁ, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, UN FONDO ECONÓMICO QUE GENERE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES EN LAS ÁREAS EDUCATIVAS, CULTURALES Y DE DESARROLLO SOCIAL QUE DETERMINE EL CONSEJO DE FUNDADORES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8560 (ACTIVIDADES DE APOYO A LA EDUCACIÓN)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8559 (OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.)

CERTIFICA:

\$ 234.689.116.396,00

CERTIFICA:

**ACLARACION JUNTA DIRECTIVA **

** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA MUÑOZ DE GAVIRIA ANA MILENA	C.C. 0000000034055168
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA MINISTRO DE EDUCACIÓN O SU DELEGADO	
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA DELEGADO DE COLCIENCIAS	
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA LONDOÑO GUTIERREZ CARLOS ARTURO	C.C. 0000000019320030
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21864210EB1F9

26 DE MAYO DE 2021 HORA 14:47:19

AA21864210

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

PACHECO CORTES EDUARDO	C.C. 0000000000438129
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
LIZCANO ORTIZ IVAN GUILLERMO	C.C. 0000000091258413
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
SARMIENTO ANGULO LUIS CARLOS	C.C. 0000000000119766
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
LEIBOVICH GOLDENBERG JOSE	C.C. 0000000019217126
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
MIRA PONTON JUAN CARLOS	C.C. 0000000079786747
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
JARAMILLO CORREA JUAN GUILLERMO	C.C. 0000000003334122
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
IRAGORRI SUS JULIAN	C.C. 0000000079370038
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
CARDENAS MULLER MAURICIO	C.C. 0000000079486685
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
VILLAVECES PARDO RICARDO ALBERTO	C.C. 0000000019075638

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL DIRECTOR (A) EJECUTIVO (A). PARA REEMPLAZAR DURANTE LAS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS AL (A) REPRESENTANTE LEGAL, LA JUNTA DIRECTIVA PODRA DESIGNAR DOS (2) SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000072 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE MARZO DE 2001, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00041525 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR EJECUTIVO	
CASTRO JARAMILLO JERONIMO ALFONSO	C.C. 000000079232756
DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE	
SALGADO DE HUERTAS CECILIA MARIA	C.C. 000000021069362

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: - A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS, ORDENES Y RESOLUCIONES DE LOS DIVERSOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION. - B) CONTRATAR, ADMINISTRAR U DIRIGIR EL PERSONAL QUE COLFUTURO REQUIERA PARA EL BUEN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES. - C) ELABORAR EL REGLAMENTO DE COLFUTURO Y SOMETERLO A LA CONSIDERACION Y APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. - D) PROPONER LA INTEGRACION -- DEL COMITE ACADEMICO, DEL COMITE FINANCIERO Y DEMAS COMITES ASESORES QUE JUZGUE NECESARIOS, FIJAR FUNCIONES Y SOMETERLOS A LA DECISION DE LA JUNTA DIRECTIVA. - E) VIGILAR Y CUIDAR LA RECAUDACION, INVERSION Y BUEN MANEJO DE LOS FONDOS Y DINEROS DE COLFUTURO. - F) RENDIR INFORMES PERIODICOS A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LA MAR--

CHA DE COLFUTURO Y SOBRE LAS INNOVACIONES QUE CONVenga INTRODUCIR PARA EL SERVICIO DE SUS INTERESES. - G) PREPARAR Y SOMETER A LA - APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE COLFUTURO. - H) SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA - DIRECTIVA EL BALANCE Y ESTADOS FINANCIEROS, REVISADOS Y APROBADOS PREVIAMENTE POR EL REVISOR FISCAL. - I) CONVOCAR LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. - J) CUMPLIR CON LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE - ASIGNE EL CONSEJO DE FUNDADORES Y LA JUNTA DIRECTIVA, Y LAS DEMAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000009 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE JUNIO DE 2000, INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NUMERO 00035892 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORIA	
HOLL & HOLL AUDITORES INTERNATIONAL SAS	N.I.T. 000008001839412

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 16 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 00302573 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CANTE JOTA LUZ MIRYAN	C.C. 000000052006607
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ASCANIO LOZADA FRANCINI AUGUSTO	C.C. 000000019246097

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETAA LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCENESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO PORLA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LAFECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO ELDOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ESDIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASODE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDANEN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LACORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DECOMERCIO DE BOGOTÁ.

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constanza Rentería". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'C' and 'R'.